



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TO DOS**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0231-2023-MDNCH-GM

Nuevo Chimbote, 29 de Marzo de 2023

VISTO:

El Informe de Residente de Obra N° 032-2023-CIP/JCRD/CM de fecha 07 de marzo del 2023 emitido por el Residente de Obra, Carta N° 047-2023/RC/CLLR de fecha 07 de marzo del 2023 emitido por el Representante Común de CONSORCIO MERCADO, Carta N° 030/WJAA/JEF.SUPERVISION de fecha 10 de marzo del 2023 emitido por el Jefe de Supervisión, Carta N° 037-2023-MDNCH/CSVM/JOSL-RC de fecha 10 de marzo del 2023 emitido por el Representante Común del Consorcio Supervisor Villamaría, Informe N° 504-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/MDGCH de fecha 20 de marzo del 2023 emitido por la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, Informe N° 0626-2023-MDNCH-GDU de fecha 22 de marzo del 2023 emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano, e Informe Legal N° 0140-2023-MDNCH-GAJ de fecha 28 de marzo del 2023 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 04 DE LA OBRA: "CREACION DEL MERCADO DE PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS EN LA H.U.P VILLAMARIA SECTOR "A" MZ. O LOTE 01 DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía administrativa, económica y política en los asuntos de su competencia, traduciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según lo normado en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúa obligatoriamente por





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

Licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos requisitos señalados en la Ley. En este sentido, la Ley constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece las reglas que deben observar las Entidades en las Contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos (...); Bajo este contexto la Ley de Contrataciones del Estado, constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece los lineamientos que deben observar las Entidades en los procesos de Contrataciones de Inversión Pública que lleven a cabo;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios, bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en el Artículo 39°, Tercer Párrafo, prescribe: “Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”;

Que, según lo normado en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúa obligatoriamente por Licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos requisitos señalados en la Ley. En este sentido, la Ley constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece las reglas que deben observar las Entidades en las Contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos (...); Bajo este contexto la Ley de Contrataciones del Estado, constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece los lineamientos que deben observar las Entidades en los procesos de Contrataciones de Inversión Pública que lleven a cabo;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 34° establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción y a falta de ello empresas de otras jurisdicciones; así mismo indica que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad libre competencia, imparcialidad eficiencia, transparencia, economía, vigencia, tecnología, y trato justo e igualitario; además señala que tienen por finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes y servicios y obras en calidad requerida, en forma oportuna y a precio o costos adecuados;

Que, mediante Informe de Residente de Obra N° 032-2023-CIP/JCRD/CM de fecha 07 de marzo del 2023, el residente de Obra remite al Contratista la solicitud de ampliación de plazo N° 04 con causal abierta (Demora de la Entidad en emitir y notificar la Resolución de la Ejecución de la Prestación del Adicional N° 06), motivo por el cual indican se vieron afectados con el plazo para cumplir con las metas para el Proyecto: **"CREACION DEL MERCADO DE PRODUCTOS HIDROBIOLOGICOS EN LA H.U.P VILLAMARIA SECTOR "A" MZ. O LOTE 01 DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, concluye que la ampliación de plazo N° 04, se fundamenta en la causal invocada : **ATRASO NO ATRIBUIBLE AL CONTRATISTA**, la cual se encuentra sustentada en las anotaciones del cuaderno de obra en el asiento N° 732 de fecha 07 de febrero del 2023, precisando que el marco legal aplicable establece que procederá la ampliación de plazo con la demora del pronunciamiento por parte de la entidad invocando la aplicación del numeral 205.6 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitando aprobar la ampliación de plazo N° 04 por veintisiete (27) días calendarios;

Que, mediante Carta N° 047-2023/RC/CLLR de fecha 07 de marzo del 2023, el Representante Común de CONSORCIO MERCADO (CONSORCIO EJECUTOR DE LA OBRA) remite a CONSORCIO SUPERVISOR VILLAMARÍA, la solicitud de ampliación de Plazo Parcial N° 04 de la Obra: **"CREACION DEL MERCADO DE PRODUCTOS HIDROBIOLOGICOS EN LA H.U.P VILLAMARIA SECTOR "A" MZ. O LOTE 01 DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, por veintisiete (27) días calendarios al amparo de lo previsto en el artículo 197° y





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta N° 030/WJAA/JEF.SUPERVISION de fecha 10 de marzo del 2023 el Jefe de Supervisión Ing. Walther Javier Aguilar Armas remite al Representante Común del Consorcio Supervisor Villamaría, el Informe de Supervisor respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 04, el cual recomienda APROBAR la solicitud de ampliación de plazo N° 04 por veintisiete (27) días calendarios, al amparo de lo previsto en el artículo 197° y 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado;

Que, mediante Carta N° 037-2023-MDNCH/CSV/M/JOSL-RC de fecha 10 de marzo del 2023 el Representante Común del Consorcio Supervisor Villamaría remite a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, el Informe Técnico del JEFE DE SUPERVISIÓN, respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 04, el cual otorga Opinión Favorable, a dicha solicitud de ampliación de plazo N° 04 por veintisiete (27) días calendarios, al amparo de lo previsto en el artículo 197° y 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado;

Que, mediante Informe N° 504-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/MDGCH de fecha 20 de marzo del 2023, la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos remite a la Gerencia de Desarrollo Urbano con fecha 21 de marzo del 2023, solicita la ampliación de plazo N° 04, indicando que está debidamente sustentado desde el punto de vista técnico y legal. Señalando que la causal es por **atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**, al amparo de lo previsto en el artículo 197°, por lo que recomienda continuar con el trámite administrativo para la aprobación de la Ampliación Parcial de Plazo N° 04 de la Obra: **“CREACION DEL MERCADO DE PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS EN LA H.U.P VILLAMARIA SECTOR “A” MZ. O LOTE 01 DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH”** por veintisiete (27) días calendarios;

Que, con Informe N° 0626-2023-MDNCH-GDU de fecha 22 de marzo del 2023, el Gerente de Desarrollo Urbano, remite el pronunciamiento de la ampliación de plazo N° 04 por veintisiete (27) días calendarios, **por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al**





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

contratista, por la demora en el pronunciamiento sobre la aprobación ó denegación del adicional de obra N° 06, el mismo que se computa a partir del 15 de marzo del 2023 al 10 de abril del 2023, asimismo, señala que debe de tenerse en cuenta que el plazo de quince (15) días hábiles para resolver y notificar al contratista, a la recepción del informe del supervisor O al vencimiento del plazo para responder por parte de este, estipulado en los numerales 198.2 y 198.3 del artículo 198° culminará el día 31 de marzo del 2023;

Que, en primer lugar, debe indicarse que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

Que, en este contexto, es importante considerar que, de manera excepcional, una Entidad puede efectuar modificaciones al contrato, al aprobar una o más ampliaciones de plazo de ejecución de obra, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el numeral 34.9 artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que prescribe; "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";

*Que, al respecto el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 197° prescribe: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.** b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios";*





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

Que, en esa medida, la normativa de contrataciones del Estado permite que el contratista solicite la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan determinados eventos - ajenos a su voluntad - que generen la variación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, independientemente del sistema de contratación empleado;

Que, ahora si bien es cierto, es importante mencionar que el artículo 198° del Reglamento regula el procedimiento de ampliación de plazo en los contratos de obra, señalando en su numeral 198.1 lo siguiente: **"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente."**

Que, como se aprecia, el contratista debe anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final del hecho o circunstancia que determina la configuración de la causal de ampliación de plazo, dado que estos son los hitos imprescindibles para determinar la duración de la causal y, por ende, para cuantificar el tiempo por el cual debe ser ampliado el plazo, así como los gastos generales variables correspondientes al contratista, de ser el caso;

Que, así, una vez identificado el momento en el que cesa el evento que amerita la ampliación de plazo, según la anotación efectuada en el cuaderno de obra, el contratista o su representante legal disponen de quince (15) días para solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo;

Que, de esta manera, a efectos de que se produzca válidamente una ampliación de plazo - en un contrato de obra, es necesario dar cumplimiento al procedimiento y las condiciones





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

contempladas en el artículo 198° del Reglamento; por consiguiente, el plazo de ejecución no puede considerarse ampliado si el contratista no anotó tanto el inicio como el final de la causal en el cuaderno de obra o no presentó su solicitud dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, aun cuando la Entidad no hubiera emitido un pronunciamiento expreso sobre la solicitud de ampliación ni el inspector o supervisor hubiera opinado al respecto en el plazo previsto por el numeral 198.4 del artículo 198° del citado artículo que prescribe: "Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista";

Que, bajo esos términos, la empresa CONSORCIO SUPERVISOR VILLAMARIA por CARTA N° 037-2023- MDNCH/CSVN/JOSL-RC, presenta la Opinión Técnica del Jefe de Supervisión Ing. Walther Javier Aguilar Armas, a través del cual otorga OPINION FAVORABLE a la solicitud de aprobación de la ampliación de plazo N° 04 por la causal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, de la obra: "**CREACION DEL MERCADO DE PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS EN LA H.U.P VILLAMARIA SECTOR "A" MZ. O LOTE 01 DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH**" por veintisiete (27) días calendarios, señalando que como consta en el asiento N° 732 del Cuaderno de Obra, de fecha 07 de febrero del 2023, se anota el inicio de la causal invocada: **ATRASO NO ATRIBUIBLE AL CONTRATISTA**, en el que se describe: "(...) por esta residencia en el cuaderno de obra, aún estamos a la espera del pronunciamiento de la entidad del adicional con deductivo vinculante N°06, ya que estamos siendo perjudicados por los atrasos en la ejecución de la obra por no poder ejecutar las partidas consecutivas, tales como: "cobertura termotecho con poliestireno y láminas aluzinc e=75 mm", "alero de thermotecho panel tipo sandwich de poliestireno y láminas aluzinc 75 mm" y "cobertura termomuro poliestireno e=50 mm prepintado blanco tabique alero 1,2,3 y 4"; el cual se solicitará ampliación de plazo por estos atrasos, por lo que solicita la prórroga del plazo de ejecución de obra por la causal establecida en el artículo 197° inciso a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

como consecuencia de la imposibilidad de ejecutar parte de los trabajos programados de la obra, afectando el avance programado y modifíco la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, siendo necesario un plazo adicional para la culminación de la Obra, considerando que las partidas de ruta crítica o CPM de su calendario contractual están relacionadas entre sí de manera secuencial indicando el plazo para desarrollar la obra. Eso quiere decir que en el caso que se produzca una demora en algunas de las partidas, la totalidad de la ruta crítica, por tanto, la culminación de la obra, se verá afectada y/o demorada no culminando en sus tiempos programados, asimismo durante el periodo comprendido del 07 de febrero del 2023 al 05 de marzo del 2023, la residencia anotó los hechos que dejaron constancia de la continuidad y vigencia de la causal de atraso de obra, situación que generó un retraso considerando que las partidas de la ruta crítica ó CPM de su calendario, están relacionadas entre sí de manera secuencial indicando el plazo para desarrollar la obra, es decir que en el caso que se produzca una demora en alguna de las partidas, la totalidad de la ruta crítica (y por lo tanto la culminación de la Obra) se verá afectada y/o demorada no culminando en los tiempos programados, por lo que, se hace necesario una ampliación de plazo parcial, porque es necesario para la culminación de la Obra, pretensión sobre la cual la supervisión remite el Informe Técnico del Jefe de Supervisión, de fecha 10 de marzo del 2023, que contiene informe técnico del Supervisor respecto a la ampliación de plazo parcial N° 04 en el que otorga OPINION FAVORABLE a la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 04, por un total de veintisiete (27) días calendarios, vía acto resolutivo dentro de los plazos establecidos por Ley, **señalando como nueva fecha de término el día 10 de abril del 2023;**

Que, el argumento de fondo de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 04, radica en la demora de la Entidad en emitir y notificar la resolución de aprobación del adicional de obra con deductivo vinculante N° 06, al respecto debemos precisar lo siguiente:

Que, en el caso de una ejecución de una prestación adicional de obra, este deberá seguir el procedimiento indicado de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo N°162-2021-EF en su Art. 205. **Prestaciones adicionales de obras**





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

menores o iguales al quince por ciento (15%) el cual establece lo siguiente:

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...)

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5. De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

del presupuesto de la prestación adicional de obra.

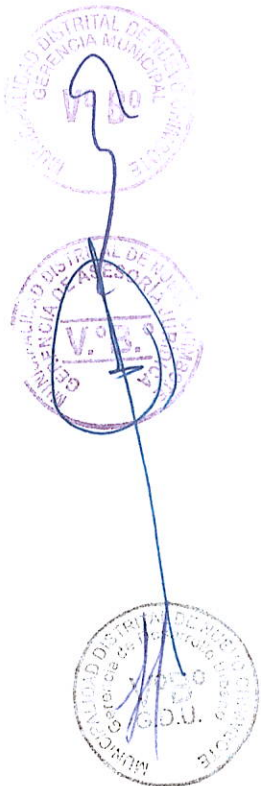
205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, **la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución** mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. **La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.**

Por otro lado, es pertinente traer a colación la Opinión emitida por la Dirección Técnica del OSCE, Opinión N°011-2020/DTN, en cual detalla lo siguiente:

(...) Por tal razón, en la medida de que –por definición– una variación de la Ruta Crítica implica una afectación del plazo total de ejecución de la obra, resulta coherente que la normativa de Contrataciones del Estado exija para la procedencia de una ampliación de plazo, que el acontecimiento o hecho no atribuible al contratista acaecido durante la ejecución contractual y subsumible en alguna de las causales establecidas en el artículo 169°, afecte la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, es decir, la programación de actividades constructivas.

(...) para que proceda el derecho del contratista a una ampliación de plazo, será indispensable que éste – por medio de su residente– anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de aquella circunstancia ajena a su voluntad que, pudiendo ser subsumida en alguna de las causales de ampliación de plazo previstas en el Reglamento, hubiese afectado la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra.

Como se puede advertir, la procedencia de una ampliación de plazo **se sustenta en la afectación de la Ruta Crítica** por causas no imputables al contratista. Por tanto, en la medida que se hubiesen configurado las condiciones y causales establecidas en el artículo 169° del Reglamento y se hubiese cumplido con el procedimiento contemplado en artículo 170°, la Entidad deberá aprobar la solicitud de ampliación de plazo del contratista por un





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

periodo equivalente al número de días en que se afectó la Ruta Crítica.

(...) es pertinente reiterar que el número de días por el cual la entidad puede otorgar una ampliación de plazo debe ser equivalente a la cantidad de días en que se afectó la Ruta Crítica; ello, siempre que se hubiese cumplido con el procedimiento contemplado en el artículo 170° del Reglamento.

Como se puede advertir, la normativa de Contrataciones del Estado contempla la posibilidad de que se otorguen ampliaciones de plazo parciales, siempre que las circunstancias que motiven la ampliación **no tengan fecha prevista de conclusión y no se hubiese suspendido el plazo de ejecución contractual**. En este supuesto, se debe observar el procedimiento de ampliación de plazo previsto en el numeral 170.1. del Reglamento, lo que implica que el contratista tiene el deber de anotar el inicio y cierre (parcial) de las circunstancias que habrían de generar una ampliación de plazo parcial;

Que, la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, señala que el ocho (08) de marzo del 2023, mediante CARTA N°047-2023/RC/CLLR, la Empresa CONSORCIO MERCADO, presenta la SOLICITUD DE AMPLIACIÓN PARCIAL N°04 CON CAUSAL ABIERTA a la Supervisión de Obra CONSORCIO SUPERVISOR VILLA MARIA por veintisiete (27) días calendarios manifestando las siguientes causales **no atribuibles al contratista y/o ajenas a nuestra voluntad**.

Ocurrencias que han sido registradas en el cuaderno de obra, determinadas por el contratista en los plazos y formas que estipula el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, alterando la Ruta Crítica y Programación de Obra, y en el que argumenta lo siguiente:

Por causas ajenas a la voluntad del Contratista, no se podía ejecutar las partidas de la especialidad de estructuras, especialidad de arquitectura, especialidad de instalaciones eléctricas; según la programación de obra, por la demora motivo de las ocurrencias en obra:

La entidad Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, no emite mediante vía resolutoria la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para *TO DOS*

aprobación y notificación del Adicional de obra N°06 con deductivo vinculante. Eventos que han ocasionado AFECTAR LA RUTA CRÍTICA y programación de obra con el consiguiente ATRASO en el cumplimiento de nuestra prestación de ejecución de obra por causas no atribuibles al Contratista, por lo que la Ampliación de plazo Parcial N° 04 contractual solicitado, resulta necesario para la culminación de la obra.

Que, asimismo, indica que, con fecha diez (10) de marzo del 2023, mediante CARTA N°037-2023-MDNCH/CSVN/JOSL-RC, el CONSORCIO SUPERVISOR VILLA MARIA, encargado de la supervisión de la obra, presenta la OPINION TECNICA del Jefe de Supervisión RESPECTO A LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N°04, mediante CARTA N°030-2023/WJAA/JEF.SUPERVISION/CREACION DE MERCADO DE PRODUCTOS HIDROBIOLOGICOS, argumentando lo siguiente:

"El contratista sustenta su pedido de ampliación de plazo en la causal "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", de acuerdo al artículo 197° -causales de ampliación de plazo, del reglamento de la ley de contrataciones con el estado y motivada por la demora de la entidad en emitir y notificar la procedencia o no, de la ejecución de la prestación adicional de obra con deductivo vinculante N°06, cuya demora afecta la ruta crítica e imposibilitó la ejecución de las siguientes partidas.

1	ARQUITECTURA
1	CUBIERTAS
1.01	COBERTURA TERMOTECO CON POLIESTIRENO Y LAMINAS ALUZINC E=75 MM
1.02	ALERO DE THERMOTECO PANEL TIPO SANDWICH DE POLIESTIRENO Y LAMINAS ALUZINC 75 MM
1.03	COBERTURA TERMOMURO POLIESTIRENO E=50 MM PREPINTADO BLANCO TABIQUE ALERO 1,2,3 Y 4
1.04	ACCESORIOS PARA THERMOTECO, CUMBRERAS, REMATES LATERALES Y TAPAS INC. PERNOS
2	INSTALACIONES ELÉCTRICAS
2.01	TUBO CONDUIT EMT 20 MM





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

2.02

REFLECTOR LED HIGH BAY IP65 240 W

Además, dichas partidas forman parte de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, las cuales se han visto retrasadas en su ejecución por la demora en el pronunciamiento de la entidad;

Que, por otro lado, se precisa que, se ha cumplido con el procedimiento de Ley al haberse registrado el inicio y el fin de la causal (cierre parcial de la causal) en los asientos del cuaderno de obra, conforme obran en los asientos N° 732 y 775, de fechas 07 de febrero del 2023 y 05 de marzo del 2023 respectivamente, debiendo precisarse que el plazo es computado únicamente a partir desde el vencimiento del plazo reglamentario para la emisión y notificación de la de la resolución de ampliación esto es desde el 07 de febrero del 2023 hasta el 05 de marzo del 2023, lo cual hace un cómputo de plazo de veintisiete días calendarios;

Que, finalmente la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos concluye que, la solicitud de ampliación de Plazo Parcial N°04 está debidamente sustentado desde el punto de vista técnico y legal, realizada la revisión y en cumplimiento con lo indicado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista en virtud al artículo 197 y por la no emisión de la resolución del adicional de obra N°06 con deductivo vinculante en virtud al numeral 205.6 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, el **CONSORCIO MERCADO** presentó la solicitud de **AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N°04**, motivo por el cual recomienda continuar con el trámite administrativo para la aprobación de la ampliación de plazo parcial N° 04 de la Obra: **"CREACION DEL MERCADO DE PRODUCTOS HIDROBIOLOGICOS EN LA H.U.P VILLAMARIA SECTOR "A" MZ. O LOTE 01 DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"** por veintisiete (27) días calendarios, habiéndose cumplido con los plazos y procedimientos establecidos en el artículo 198° del RLCE;

Que, por otro lado, procedemos a definir la Ruta Crítica que conforme al ANEXO N° 1 DEFINICIONES del reglamento se describe como "la secuencia programada de las





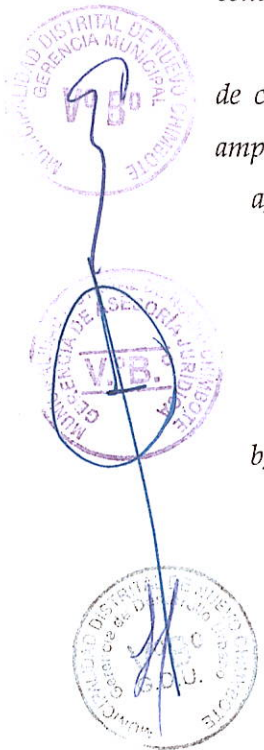
MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

partidas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra". La Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra contiene la programación de actividades constructivas cuya afectación implica una correlativa variación del plazo de ejecución de la obra. Por tal razón, cuando algún acontecimiento ajeno a la voluntad del contratista hubiese afectado la Ruta Crítica, dicho contratista podía tener derecho a una ampliación de plazo;

Que, en salvaguarda del cumplimiento de los plazos establecidos por la normativa de contrataciones, se procede a realizar el computo de plazo para la atención de la solicitud de ampliación de Plazo Parcial N° 04:

- a) Con fecha 07 de marzo del 2023, el Representante Común de Consorcio Mercado (Ejecutor de Obra) pone de conocimiento a la Supervisión de Obra, la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 04, para lo cual según el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, la Supervisión de Obra en un plazo no mayor de Cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentado la solicitud.
- b) Que, dentro de los Cinco (05) días hábiles, con fecha 10 de marzo, la Supervisión de Obra a cargo de CONSORCIO SUPERVISOR VILLAMARIA emite el Informe Técnico de sustento de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 de la Obra: **“CREACION DEL MERCADO DE PRODUCTOS HIDROBIOLOGICOS EN LA H.U.P VILLAMARIA SECTOR “A” MZ. O LOTE 01 DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH”** por veintisiete (27) días calendarios, y en la referida fecha se ingresa el pedido a la Entidad (Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote), quien según el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, establece que: (...) La Entidad **resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles**, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, **bajo responsabilidad**. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

c) Que, tomando en consideración que el pedido de ampliación de Plazo Parcial N° 04 de la Obra "CREACION DEL MERCADO DE PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS EN LA H.U.P VILLAMARIA SECTOR "A" MZ. O LOTE 01 DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", fue ingresado a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, con fecha 10 de Marzo del 2023, la Entidad tiene 15 días hábiles para emitir pronunciamiento, siendo así este plazo vence el 31 de marzo del 2023, respuesta que se materializa en la emisión del acto resolutorio correspondiente que declare la procedencia o improcedencia del pedido. Por lo que las áreas involucradas en la atención del pedido realizado debemos tener presente que las actuaciones de las ejecuciones de las Obras Públicas se encuentran sometidos a plazos contractuales y a los plazos conforme lo establece la normativa de contrataciones del Estado;

Que, el pedido de ampliación de plazo parcial N° 04, fue remitida a la Gerencia Municipal con fecha 22 de marzo del 2022 y a la Gerencia de Asesoría Jurídica con fecha 28 de marzo del 2023, por lo que, estando próximo al vencimiento de plazo y estando las consideraciones, los argumentos técnicos y legales expuestos en el presente informe, se debe continuar con el trámite respectivo para la aprobación mediante acto resolutorio;

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 0140-2023-MDNCH-GAJ de fecha 28 de marzo del 2023, indica que estando a lo expuesto precedentemente y consideraciones, opina que se declare procedente la AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 04 DE LA OBRA: "CREACION DEL MERCADO DE PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS EN LA H.U.P VILLAMARIA SECTOR "A" MZ. O LOTE 01 DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" por veintisiete (27) días calendarios, siendo su nueva fecha de vencimiento el 10 de abril del 2023. Asimismo, disponer que la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial proceda a elaborar el proyecto de Adenda al Contrato N° 190-2021-SGLYCP-MDNCH, en lo referido a la ampliación de plazo de Veintisiete (27) días calendarios los mismos que se computan desde el 15 de marzo del 2023 al 10 de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para *TO DOS*

abril del 2023; y que la Gerencia de Desarrollo Urbano, la Sub. Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, el CONSORCIO SUPERVISOR VILLAMARIA encargado de la supervisión de obra, adopten las acciones necesarias a fin de que el contratista CONSORCIO MERCADO, cumpla con ejecutar la obra dentro del plazo previsto en el contrato de ejecución de obra, adicionando la Ampliación de Plazo Parcial N° 04, y conforme a las especificaciones establecidas en el expediente técnico al **10 de abril del 2023;**

Que, en ese sentido, conforme lo dispuesto con la normatividad vigente de Contrataciones del Estado, se puede apreciar en los actuados del Informe del jefe de supervisión, los informes técnicos de la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, Gerencia de Desarrollo Urbano y con opinión legal favorable se procede a emitir el presente acto resolutivo;

Que, estando a los considerandos antes expuestos en la presente Resolución y a lo dispuesto en el Tercer Párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en la Directiva N° 001-2019-MDNCH “DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA RESOLUTIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE”, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2019-MDNCH de fecha 02 de enero del 2019, y en uso de sus facultades conferidas por las mismas, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, PROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 04 DE LA OBRA: “CREACION DEL MERCADO DE PRODUCTOS HIDROBIOLOGICOS EN LA H.U.P VILLAMARIA SECTOR “A” MZ. O LOTE 01 DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH”, por veintisiete (27) días calendarios, siendo su nueva fecha de vencimiento el 10 de abril del 2023; de acuerdo a los Considerandos expuestos en la presente Resolución.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

ARTICULO SEGUNDO: *DISPONER*, Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial proceda a elaborar el proyecto de Adenda al Contrato N° 190-2021-SGLYCP-MDNCH, en lo referido a la ampliación de plazo de Veintisiete (27) días calendarios los mismos que se computan desde el 15 de marzo del 2023 al 10 de abril del 2023.

ARTICULO TERCERO: *ENCARGAR*, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, la Sub. Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, el CONSORCIO SUPERVISOR VILLAMARIA encargado de la supervisión de obra, adopten las acciones necesarias a fin de que el contratista CONSORCIO MERCADO, cumpla con ejecutar la obra dentro del plazo previsto en el contrato de ejecución de obra, adicionando la Ampliación de Plazo Parcial N° 04, y conforme a las especificaciones establecidas en el expediente técnico al **10 de abril del 2023**.

ARTICULO CUARTO: *DERIVAR*, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, el expediente de la presente ampliación de plazo parcial N°04 de la referida obra.

ARTÍCULO QUINTO: *ENCARGAR*, la publicación de la presente Resolución, al encargado del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR, al Consorcio Supervisor Villamaria, encargado de la supervisión de obra, al contratista Mercado, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, y demás áreas administrativas correspondientes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE NUEVO CHIMBOTE
Abg. Tony Walter García Santander
GERENTE MUNICIPAL

